

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00751 - 00

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JAMES VANEGAS BERMÚDEZ**, en los siguientes términos:

1. Pagaré 90000060367

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses remuneratorios*» de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el 27/07/2020 y el 27/10/2020, discriminadas así:

<i>Fecha vencimiento</i>	<i>Capital en UVR</i>	<i>Capital en pesos</i>	<i>Intereses de plazo (UVR)</i>	<i>Intereses de plazo (pesos)</i>
27/07/2020	709,00249	\$195.248,15	2.542,1857	\$700.078,03
27/08/2020	713,56423	\$196.504,39	2.537,6240	\$698.821,80
27/09/2020	718,15533	\$197.768,70	2.533,0329	\$697.557,48
27/10/2020	722,77596	\$199.041,15	2.528,4122	\$696.285,03
	2.863,49801	\$788.562,39	10.141, 25480	\$2.792.742,34

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa pactada sin que supere la máxima legalmente permitida, Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por la suma de 390.594,0885 UVR por concepto de «*capital acelerado*», que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a: \$107.567.479,65.

1.4. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital acelerado*» por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa pactada sin que supere la máxima legalmente permitida, Certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del día de la presentación de la demanda hasta su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1718210 de propiedad del demandado (num. 2° art. 468 CGP). *Oficiese.*

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 ibídem).

RECONOCER a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR a la apoderada judicial de la ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a adelantar cualquier trámite (a) indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos aportados como mensajes de datos, precisando la ubicación de los mismos y que estos serán exhibidos cuando así lo requiera el despacho (num. 12 art. 78 CGP); y, (b) manifieste bajo juramento la forma en como la ejecutante directamente obtuvo la información acerca del canal digital del demandado, allegando las evidencias del caso, no siendo suficiente la mera manifestación de que la parte lo tiene (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.15 del 28/04/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6ab8b55520fa772569b4e8b829e4a1f546be907f530bba8002767c55bb
5e250**

Documento generado en 27/04/2021 04:29:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**